



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Aragón Repotenciación” en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0073/2022

Nº exp SP: G-Z-2022-074 de la provincia de Zaragoza

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 24 de mayo de 2022, la sociedad Enel Green Power España S.L., con NIF B61234613 y con domicilio social en C/ Ribera de Loira, 60, 28042 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Aragón Repotenciación” de potencia instalada 36 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “PARQUE EÓLICO “ARAGÓN REPOTENCIACIÓN””, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas de alta tensión subterráneas de conexión entre los aerogeneradores hasta la SET NUEVA PORTILLADA, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0073/2022.

Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-074 de la provincia de Zaragoza.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Aragón Repotenciación”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-074 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de abril de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es



sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 8 de marzo de 2024.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Muela, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de La Muela, que no emite informe.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en su acuerdo del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en el que se expone que el proyecto se ubica en diversas parcelas y polígonos de los términos municipales de La Muela, Zaragoza y Muel. El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un PGOU adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la CPOT de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo; el municipio de Zaragoza cuenta con un Texto Refundido de PGOU al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión del 6 de junio de 2008; y el municipio de Muel cuenta con un PGOU, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deberán cumplir lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA; la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación; el PGOU de La Muela (Texto Refundido 2008); el PGOU de Zaragoza (Texto Refundido 2008); el PGOU de Muel; y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. A efectos sistemáticos, en La Muela, el PE “Aragón Repotenciación” se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico y en Suelo No Urbanizable Especial protección por su valor forestal, la SET “Nueva Portillada” se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, y, por su parte, la parte de la LAAT 220kV “SET Nueva Portillada – CS Los



Vientos" se proyecta también en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico y en Suelo No Urbanizable Especial protección por su valor forestal. En Zaragoza, consultado el TRPGOU de Zaragoza, los suelos por donde discurre la LAAT 220kV "SET Nueva Portillada – CS Los Vientos", aunque pertenecen al término municipal de Zaragoza, no figuran en los planos de dicho instrumento de planeamiento, es decir, no están regulados urbanísticamente. En Muel, la LAAT 220 kV se proyecta en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial protección del sistema de comunicaciones, la Ampliación de CS "Los Vientos" se sitúa en suelo no urbanizable genérico. Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, la actuación propuesta para los proyectos de Parque Eólico "Aragón Repotenciación" y su infraestructura de evacuación compartida SET "Nueva Portillada", LAAT de "SET Nueva Portillada – CS Los Vientos", modificación CS "Los Vientos" y modificación LAAT "CS Los Vientos- SET Los Vientos", en los términos municipales de La Muela, Zaragoza y Muel (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos. En el ámbito de la afección sobre las carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de Carreteras del Estado y Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma. En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación. Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe

Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, informa favorablemente indicando que este informe no supone autorización para realizar la obra. La solicitud de autorización de obras, si procediera, por actuar en zona de afección, se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberán aportar, toda la documentación que justifique la obras a la normativa sectorial de carreteras en función de la Reglamentación vigente.



Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe favorable con consideraciones a tener en cuenta.

Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, informa que, una vez estudiada la ubicación de la instalación de generación referenciada, las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas, a fecha de hoy, por ningún derecho minero otorgado o en tramitación.

INAGA MUP, que indica en su informe que de la documentación referenciada parece deducirse que las infraestructuras de evacuación afectan al dominio público forestal por cruzamiento de las infraestructuras de evacuación de forma aérea sobre el Monte de utilidad pública nº 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado "La Plana", y nº 294 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado "Almazarro", ambos de titularidad del Ayuntamiento de La Muela y sito en su término municipal. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el promotor de la instalación ha de solicitar al INAGA la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de los terrenos afectados.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón: que indica en su condicionado de fecha 6 de junio del 2024, que, teniendo en consideración los condicionantes descritos, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico «Aragón Repotenciación» e infraestructura de evacuación compartida SET «Nueva Portillada», LAAT «SET Nueva Portillada – CS Los Vientos», modificación CS «Los Vientos» y modificación LAAT «CS Los Vientos – SET Los Vientos (REE)», es compatible con la Red de Carreteras del Estado, previa obtención de la preceptiva autorización exigida en la ley 37/2015, de Carreteras.

E-Distribución, en su informe indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto. Indica finalmente que los cruzamientos entre los apoyos 11-12 con LAMT 15 kV "La_Muela" y entre los apoyos 31-32 con LAAT "Muel-Los Vientos" no son propiedad de EDistribución Redes Digitales S.L.U., y que el trazado de la línea subterránea deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de nuestras líneas.

Red Eléctrica, emite informe comunicando que no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea aérea a 220 kV



proyectada entre la SET “Nueva Portadilla” y el CS “Los Vientos”, comunica que el cruzamiento con el vano 30-31 de la línea a 220 kV DC Los Vientos- María 1 y 2 sería Reglamentario. No obstante, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada.

Redexis GAS, que responde que, una vez revisada la documentación confirma la existencia de afección al gasoducto Zaragoza – Calatayud, por la construcción del PE Aragón Repotenciación, por donde discurre dicho gasoducto. Recuerda que la canalización está autorizada por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y es a este Organismo a quien deberán solicitar la autorización para la posible afección, de acuerdo al artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informar del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el Afectante deberá haber remitido a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.

VANTAGE TOWERS AG, que no ha emitido condicionado.

Compañía Logística de Hidrocarburos, que no ha emitido condicionado.

PLANA DE JARRETA SL., emite un condicionado en el que indica que, el proyecto PE Aragón repotenciación afecta directamente al parque eólico Plana de la Jarreta, propiedad de la sociedad, reduciendo su recurso y causándole una pérdida de producción que se traduce en un perjuicio económico de imposible reparación, por lo que no debe ser autorizado en los términos planteados. Indica que el PE Plana de la Jarreta, se encuentra en funcionamiento desde febrero de 2003 y que ha sido autorizado con unas características determinadas que han configurado también las características económicas del Proyecto. La afección sobre el parque eólico no se limita a la poligonal, sino que lo verdaderamente importante y que debe ser objeto de evaluación en la decisión que se adopte sobre la autorización del PE Aragón Repotenciación (que, en opinión de esta Parte, debe ser una decisión de carácter negativo), es que el PE Aragón Repotenciación en los términos en los que está proyectado causa un perjuicio directo sobre la viabilidad económica del Proyecto de mi representada. Los nuevos aerogeneradores propuestos por Enel se ubican más cerca del PE Plana de la Jarreta y su altura, directamente ligada a la longitud de las palas, provoca una afección sobre el recurso eólico que sirvió para garantizar la viabilidad del proyecto en el momento de su autorización. Solicita que se deniegue la solicitud de



dichas autorizaciones debido a la afección que el nuevo parque repotenciado provoca sobre el PE Plana de la Jarreta titularidad de mi representada.

Sociedad Española de ornitología SEO BIRD LIFE, no consta en el expediente respuesta.

Ecologistas en acción Ecofontaneros, que no contesta.

Fundación ecología y desarrollo, que no contesta.

Fundación para la conservación del quebrantahuesos, que no contesta.

Asociación Naturalista de Aragón Ansar, que no contesta.

Acción Verde Aragonesa, que no contesta.

Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos SECEMU, que no contesta.

Asociación defensa del medioambiente, que no contesta.

Ecologistas en Acción - Aragón, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Enel Green Power España S.L., para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibió la siguiente alegación:

- PE La Carracha SL, que indica que el proyecto PE Aragón repotenciación afecta directamente al parque eólico La Carracha, propiedad de la sociedad, reduciendo su recurso y causándole una pérdida de producción que se traduce en un perjuicio económico de imposible reparación, por lo que no debe ser autorizado en los términos planteados.

Indica que el PE La Carracha, se encuentra en funcionamiento desde febrero de 2003 y que ha sido autorizado con unas características determinadas que han configurado también las características económicas del Proyecto.

La afección sobre el parque eólico no se limita a la poligonal, sino que lo verdaderamente importante y que debe ser objeto de evaluación en la decisión que se adopte sobre la autorización del PE Aragón Repotenciación (que, en opinión de esta Parte, debe ser una decisión de carácter negativo), es que el PE Aragón Repotenciación en los términos en los que está proyectado causa un perjuicio directo sobre la viabilidad económica del Proyecto de mi representada. Los nuevos aerogeneradores propuestos por Enel se ubican más cerca del PE La Carracha y su altura, directamente ligada a la longitud de las



palas, provoca una afección sobre el recurso eólico que sirvió para garantizar la viabilidad del proyecto en el momento de su autorización. Solicita que se deniegue la solicitud de dichas autorizaciones debido a la afección que el nuevo parque repotenciado provoca sobre el PE La Carracha titularidad de mi representada

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Enel Green Power España S.L., las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Se reciben las respuestas del promotor en fecha 28 de mayo de 2024. En ellos se manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por INAGA, E-Distribución, Dirección General de Energía y Minas, Energía Renovables Fausto, REE; Ayuntamiento de Zaragoza y Redexis; así como a los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo.

Posteriormente el 20 de junio de 2024 se reciben las respuestas del promotor manifestando conformidad a los condicionados de Carreteras y CHE.

Posteriormente se recibieron informes de PE Plana de la Jarreta SL y PE La Carracha SL, que fueron respondidos en el 9 de septiembre de 2024 tras una solicitud de ampliación de plazo.

En relación a la alegación presentada por PE Plana de La Jarreta SL, el promotor manifiesta que si bien existe un solapamiento puntual de las poligonales de Parque eólico Aragón Repotenciación y Parque eólico de Plana de la Jarreta, no existe solapamiento alguno entre las instalaciones, ni en su configuración actual ni en su configuración repotenciada. Si bien, mi representada está dispuesta a ajustar la poligonal de Aragón Repotenciación a fin de evitar dicho solapamiento si fuera requerido por la administración.

Además indica que la instalación “Parque eólico Aragón Repotenciación” no vulnera la protección eólica del Parque eólico de Plana de la Jarreta en cumplimiento del decreto-ley 2/2016 y que el objeto de la separata elaborada no es otro que acreditar la inexistencia de cualquier tipo de afección por parte de la instalación “Parque eólico Aragón Repotenciación” sobre la instalación “Parque eólico La Jarreta”, a fin de dejar constancia de dicho extremo dentro del correspondiente expediente de autorización, dando así cumplimiento a lo previsto en la normativa de aplicación.

En referencia a la alegación de PE de La Carracha el promotor manifiesta que la instalación “Parque eólico Aragón Repotenciación” no vulnera la protección eólica del Parque eólico de La Carracha en cumplimiento del decreto-ley 2/2016.

En fecha 10 de octubre de 2024 se recibe en el Servicio Provincial de Zaragoza, un nuevo proyecto del PE Aragón Repotenciación, Proyecto Modificado de Aragón Repotenciación, en el que se procede a cumplir las condiciones impuestas por la propuesta de resolución de AESA,



solicitada por el propio promotor. Dicha modificación consiste en bajar la altura de los aerogeneradores para lo cual debe proponerse un modelo de menor tamaño manteniendo las mismas ubicaciones.

En fecha 19 de marzo de 2025, el promotor presenta ante este Servicio Provincial el informe emitido con fecha 23 de octubre de 2024 por parte del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa, en el que dicho organismo informa desfavorablemente la nueva actuación proyectada, por considerar que todos los aerogeneradores que integran el proyecto vulneran el tramo de aproximación frustrada para CAT II 2.5 % publicado en la carta IAC/7 ILS/DME CATII & III RWY 30R para la Base Aérea de Zaragoza, establecidas por Real Decreto 725/1991, de 26 de abril.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes existen reparos a la emisión de las autorizaciones.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 19 de mayo de 2022, y nº de visado VD01720-22A.

El proyecto modificado de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de septiembre de 2024, y nº de visado VD03895-24A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 7 de agosto de 2024 se emite RESOLUCIÓN, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Aragón Repotenciación", de 36 MW, y la infraestructura de evacuación compartida SET "Nueva Portillada", LAAT de "SET Nueva Portillada-CS Los Vientos", modificación CS "Los Vientos" y modificación LAAT "CS Los Vientos-SET Los Vientos (REE)", promovido por Enel Green Power España, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/05437).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Aragón Repotenciación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta en el expediente informe desfavorable del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa.
- Consta en el expediente la Resolución de fecha 7 de agosto de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Aragón Repotenciación”, de 36 MW, y la infraestructura de evacuación compartida SET “Nueva Portillada”, LAAT de “SET Nueva Portillada-CS Los Vientos”, modificación CS “Los Vientos” y modificación LAAT “CS Los Vientos-SET Los Vientos (REE)”,



promovido por Enel Green Power España, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/05437).

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de abril de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica Decreto-Ley 2/2016.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Enel Green Power España S.L. para la instalación “Aragón Repotenciación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas de alta tensión subterráneas de conexión entre los aerogeneradores hasta la SE NUEVA PORTILLADA.

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación de generación “PARQUE EÓLICO “ARAGÓN REPOTENCIACIÓN”” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 19 de mayo de 2022 con el nº VD01720-22A.

Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación de generación “PROYECTO MODIFICADO PARQUE EÓLICO “ARAGÓN REPOTENCIACIÓN”” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 17 de septiembre de 2024 con el nº VD03895-24A.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.